

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre último, reglamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas poseídas por individuos del Ejército, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes actual, ha determinado las clases de armas que se consideran ilícitas, y ha establecido ciertas reglas para la circulación y posesión de las demás.

Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, a aprobar, por Real orden de 29 de Septiembre último, los modelos de las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril del corriente año, y a poner en circulación los correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precisión mayor posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimarse exceptuadas de la guía de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones antes mencionada. Y a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, con carácter provisional, a reserva de lo que en definitiva se establezca en el Reglamento de la ley, resolver lo siguiente:

Primero. Las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril último no podrán ser expedidas para ninguna de las armas declaradas ilícitas por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre el particular.

Segundo. Serán objeto de guías especiales de posesión las armas de los individuos del Ejército, con arreglo a la Real orden

del Ministerio de la Guerra de 29 de Septiembre último, y las que los funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio puedan usar para actos del servicio, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, 7.º del de 15 de Septiembre último y demás disposiciones vigentes. La expedición de dichas guías se hará sin perjuicio de lo que actualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por virtud de la declaración de la ley de 29 de Abril último, comprendiendo en el grupo tercero de las armas sujetas a guía de posesión las que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideran excluidas del requisito de la guía, entre las armas consideradas como lícitas, las siguientes:

I. Las que pueda considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de unos a otros puntos sino por razón de cambios de domicilio.

II. Las destinadas a usos domésticos con aplicación a la mesa, a la cocina y a la repostería; las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio, industria o profesión, y las navajas o cortaplumas cuyas hoyas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra.

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los trabajos en que tomen parte.

Cuarto. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guía de posesión cuando, por la ocasión, momento o circunstancias en que se conduzcan o se usen, se acredite o pueda presumirse que se destinan a la lucha o a la defensa personal.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1920.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Director general del Timbre.  
(Gaceta del 3 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

#### CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 119, del día 2 de Octubre último, les fué concedido a los Alcaldes morosos para que remitieran certificación a este Gobierno del acuerdo adoptado por sus respectivas Corporaciones arbitrando recursos en la cantidad que les falta para el completo pago del cupo provincial, según el reparto girado por la Excm. Diputación, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto corriente, y dispuesto como estoy a no consentir ni tolerar que deje de cumplirse este servicio; he dispuesto imponerles el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la que ya estaban conminados, la que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado, en el preciso e improrrogable plazo de diez días; advirtiéndoles que de no hacerlo ni recibirse en el mismo dicha certificación, impondré a los referidos Alcaldes el 5 por 100 diario de la misma, hasta que llegue a su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de Instrucción respectivo para que la haga efectiva por la vía de apremio y les exija las responsabilidades consiguientes por su marcada desobediencia a mis órdenes y las de abandono de funciones que están encomendadas a las Corporaciones municipales por las disposiciones vigentes, con grave perjuicio de las sagradas e ineludibles atenciones provinciales.

Logroño, 3 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

#### MINAS

### Registro minero núm. 3.063

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel P. Ferrer Malzarraga, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado a mi autoridad a las 12'15 del día 9 de Octubre de 1920, una solicitud de registro de mineral de hierro de 100 pertenencias, con el título de **Patricio cuarto**, situadas en el término municipal de Daroca y paraje denominado Ca-

mino del Val, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco como de un metro de altura por un metro de base, situado en dicho paraje en la Dehesa del Estado, y desde él se medirán al NO. magnético 1.000 metros y se coloca la primera estaca; desde ésta al SE. 1.000 metros, la segunda estaca; desde ésta al SO. 1.000 metros, la tercera estaca y desde ésta al punto de partida 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.063, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 26 de Octubre de 1920.

### Isidoro Coloma

#### Registro minero núm. 3.064

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel P. Ferrer Malzarraga, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado a mi autoridad a las 12'20 del día 9 de Octubre de 1920, una solicitud de registro de mineral de hierro de 400 pertenencias, con el título de **Patricio quinto**, situadas en el término municipal de Daroca y paraje denominado carretera de Daroca a Hornos, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la Ermita de San Lorenzo, y desde él se medirán al NO. magnético 2.000 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta al SO. 2.000 metros, y se coloca la segunda estaca; desde ésta al SE. 2.000 metros, y se coloca la tercera estaca; y desde ésta al punto de partida 2.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuatrocientas pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.064, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 26 de Octubre de 1920.

### Isidoro Coloma



# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE

Dirección General de Propiedades e Impuestos

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1920 a 1921, relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Ministerio de año, aprobado por Real orden de 7 de Agosto último.

Continuación (1)

Número de orden...	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS		
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	ALTAS	BAJAS	Tasación Pesetas
							Estéreos	Estéreos	
<b>Montes declarados</b>									
14	Aguilar del Río Alhama	Monegro	Aguilar del Río Alhama	»	»	»	»	200	400
68	Ajamil	Montecillo	Ajamil	»	»	»	»	»	»
69	Almarza	Fuentemostarco	Almarza	»	»	»	»	»	»
70	Idem	Gostanza	Idem	»	»	»	»	»	»
44	Arenzana de Arriba	Santicos o Cajigal	Arenzana de Arriba	»	»	»	»	»	»
46	Baños de Río Tobía	Monte Arriba o Robledal	Baños de Río Tobía	»	»	»	»	100	150
47	Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	100	40	1000	50	»	200
49	Bobadilla	Maguillo Encinar	Bobadilla	»	»	»	»	100	200
51	Camprovín	Cerracha	Camprovín	»	»	»	»	»	»
53	Cañas	Rad-Yedro	Cañas y comuneros	»	»	»	»	200	200
15	Cervera del Río Alhama	Mediano	Cervera del Río Alhama	»	»	»	»	»	»
28	Entrena	La Dehesa	Entrena	»	»	»	»	»	»
65	Grañón	Carrasquedo	Grañón	»	»	»	»	150	200
16	Grávalos	Cabeza Mayor	Grávalos	»	»	»	»	»	»
17	Idem	La Gil Tomás	Idem	»	»	»	»	»	»
29	Hornos de Moncalvillo	Dehesa del Prado	Hornos de Moncalvillo	90	35	875	»	150	225
19	Igea	Dehesa Sierra-mala	Igea	»	»	»	»	»	»
32	Leza de Río Leza	Hayedo	Leza de Río Leza	»	»	»	»	»	»
54	Manjarrés	El Soto	Manjarrés	»	»	»	»	100	100
56	Matute	Marrachán	Matute	»	»	»	»	»	»
66	Manzanares de Rioja	Guardias o Robledal	Manzanares de Rioja	»	»	»	»	100	100
35	Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	»	»	»	100	400	»

(1) Véase el BOLETÍN núm. 180.



# LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## Sección Facultativa de Montes.—4.ª Región

Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo

PASTOS			Tasación Ptas. Cts.	ESTACION PARA EL GANADO		ARENA		PIEDRA		FRUTOS		Resumen de tasaciones Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
NÚMERO DE CABEZAS				Lanar y mayor	Cabrío	Me-tros cúbicos	Ta-sación Ptas.	Me-tros cúbicos	Ta-sación Ptas.	Hecto-litros	Ta-sación Ptas.		
Lanar	Cabrío	Mayor											

**enajenables**

400	200	»	1000	»	Año	De 1.º Octubre a 1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	1400	»	Las leñas por roza dejando resalvos en 16 hectáreas. Los pastos por subasta o aceptación.
100	»	15	75	»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	75	»	»
150	20	»	200	»	Id.	De 1.º Octubre a 1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	200	»	»
50	»	»	75	»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	75	»	»
150	»	»	225	»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	225	»	Los pastos por subasta o aceptación.
600	80	»	1140	»	Id.	De 1.º Octubre a 1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	1290	»	Las leñas por roza dejando resalvos en 8 hectáreas. Los pastos por subasta o aceptación.
300	25	10	520	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	1720	»	Los árboles por subasta. Las leñas por poda de 200 árboles a continuación de la poda anterior. Los pastos por subasta o aceptación.
100	40	17	338	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	538	»	Las leñas por roza dejando resalvos 10 hectáreas. Los pastos por subasta o aceptación.
200	80	»	440	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	440	»	»
500	90	10	1025	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	1225	»	Las leñas por roza dejando resalvos en 15 hectáreas. Los pastos por subasta o aceptación.
2000	450	»	2900	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	2900	»	Los pastos por subasta o aceptación.
500	100	100	1282	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	50	1332	»	Los íd. por íd. o íd. La caza a favor del rematante D. Nicolás Barriobero Medrano, para 5 escopetas, siendo este el último de los 5 del contrato.
600	200	125	1300	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	50	1550	»	Los íd. por íd. o íd. Las leñas por roza dejando resalvos en 11 hectáreas. La caza para 5 escopetas a favor del rematante D. Eloy Murillo Martínez, siendo este el cuarto año de los 5 del contrato. Del ganado mayor, 25 bueyes, que pastarán únicamente en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.
100	10	»	170	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	170	»	Los íd. por íd. o íd.
100	15	»	182	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	182	»	Los íd. por íd. o íd.
280	68	27	592	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	1692	»	Los íd. por íd. o íd. Los árboles por subasta, de la especie roble. Las leñas por limpia en 6 hectáreas.
800	100	60	1180	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	70	1250	»	Los íd. por íd. o íd. La caza para 7 escopetas a favor del rematante D. Isaac Hércé e Iturriaga, siendo este el último año de los 5 del contrato.
200	35	10	445	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	445	»	Los íd. por íd. o íd., y corresponden mancomunadamente a Leza de Río Leza, Trevijano y Ribaflecha.
300	20	50	590	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	690	»	Los íd. por íd. o íd. Las leñas procedentes de tocones inútiles.
200	30	20	430	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	430	»	Los íd. por íd. o íd.
300	50	60	740	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	840	»	Los íd. por íd. o íd. Las leñas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas.
300	80	10	680	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	1080	»	Los íd. por íd. o íd. Las íd. altas por limpia en 7 hectáreas.

(Continuará.)



# GOBIERNO CIVIL

RELACION de las licencias de caza expedidas durante el mes de la fecha. Continuación (1)

NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CÉDULA		PUEBLO
	DÍA	MES	AÑO	Clase	Número	
Don Joaquín García	10	Agosto	1920	9. <sup>a</sup>	2494	Calahorra
» Ponciano Domínguez	10	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	2046	Logroño
» José Royo	10	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	3276	Alfaro
» Julio Sanz	10	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	3249	Id.
» Julián Gil	10	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	718	Id.
» Valentín Espinosa	10	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	516	Agoncillo
» Ignacio Herce	10	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	4567	Calahorra
» Juan B. Mesanza	10	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	140	Alfaro
» Manuel Mayor	10	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	2589	Id.
» Vicente Marín	10	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	11243	Santa Coloma
» Raimundo Muro	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	805	Logroño
» Crispín Alonso	11	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	804	Villamediana
» Joaquín Amatriaín	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	287	Logroño
» Amado Moreno	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	257	Viniegra de Abajo
» Pedro Estebas	11	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	177	Cordovín
» Francisco Jiménez	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	3729	Cervera
» Pelayo Hernández	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	688	Cenicero
» Ladislao Anguiano	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	418	Igea
» Luis Rieo	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	954	Nalda
» Esteban Pastor	11	Id.	Id.	8. <sup>a</sup>	181	Logroño
» Basilio Rodríguez	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	25	Agoncillo
» Ricardo Morte	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	2608	Alfaro
» Amando Bezares	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	146	San Millán de la Cogolla
» Anacleto Morte	11	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	2607	Alfaro
» Pedro Chavarri	11	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	374	Cervera
» Gil Muro	11	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	352	Quel
» Eugenio Bezares	12	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	30	Ventosa
» Eleuterio Pérez	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	289	Navarrete
» Antonio G. de Vinuesa	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	6869	Villoslada
» Salvador Velasco	12	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	2260	Santo Domingo
» Raimundo Cámara	12	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	129	Id.
» Saturnino Iñiguez	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	1586	Logroño
» Francisco Iñiguez	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	1597	Id.
» Domingo Gallego	12	Id.	Id.	7. <sup>a</sup>	264	Id.
» Rufino Alvarez	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	1027	Id.
» Santiago Calleja	12	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	161	Cornago
» Julián Ruiz	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	389	Santo Domingo
» Sotero Gil	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	230	Igea
» Claudio Alvarez	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	959	Id.
» Manuel Murga	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	297	Matute
» Mariano Murga	12	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	296	Id.
» Esteban Prieto	13	Id.	Id.	8. <sup>a</sup>	403	San Asensio
» Manuel Murúa	13	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	753	Autol
» Higinio Burgos	13	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	162	Agoncillo
» Manuel Pérez	13	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	1789	Autol
» Guillermo Ruiz	13	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	1888	Id.
» Julio Ramírez	13	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	227	Medrano
» Emilio García	13	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	257	Logroño
» Tomás Soto	14	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	992	Navarrete
» Julio Pérez	14	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	252	Logroño
» Angel Balmaseda	16	Id.	Id.	Mar.	»	Id.
» Natalio Alonso	16	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	90	Id.
» Santos Alesón	16	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	45	Préjano
» Francisco Pérez	16	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	735	Logroño
» Francisco García	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	1232	Id.
» Justo Muñoz	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	2228	Cervera
» Camilo Antofañanzas	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	4127	Calahorra
» Gregorio Muñoz	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	47	Id.
» Juan Díaz	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	3755	Id.
» Lucas Santos	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	7146	Id.
» Clodomiro Villar	17	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	207	El Rasillo
» Julio Lavella	17	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	3753	Calahorra
» Lázaro García	17	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	257	Id.
» Amalio Herce	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	2571	Id.
» Ricardo Rodríguez	17	Id.	Id.	8. <sup>a</sup>	18	Id.
» Francisco Mendi	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	198	Ezcaray
» Jerónimo Fuentes	17	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	842	Id.
» Alfredo Fuentes	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	844	Id.
» Cruz Medrano	17	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	1798	Calahorra
» Marcos Aldama	17	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	68	Quel
» Angel Barnés	17	Id.	Id.	9. <sup>a</sup>	21	Santo Domingo
» Alejandro Gallego	17	Id.	Id.	7. <sup>a</sup>	215	Id.
» Eleuterio Buzarra	17	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	276	Logroño
» Félix Fernández	17	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	24	Manjarrés
» Laureano Moreno	18	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	1561	Calahorra
» Millán Martín	18	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	2807	Id.
» Constanancio Pérez	18	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	136	Cervera
» Nicolás Pérez	18	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	608	Logroño
» Nicolás Pérez	18	Id.	Id.	11. <sup>a</sup>	605	Id.
» Teodoro González	18	Id.	Id.	10. <sup>a</sup>	724	Ezcaray

(1) Véase el BOLETÍN núm. 133.

(Continuad.)

## Administración Municipal

MANSILLA

Encontrándose en esta villa un novillo extraviado de las siguientes señas: de dos o tres años, medio blanco y medio negro, una muesca en cada oreja atrás, y no pareciendo su dueño a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Alcaldía, se anuncia por el presente para que su dueño concorra a recogerlo y satisfacer los gastos causados, y de no verificarlo se procederá a venderlo en pública subasta; el novillo se supone sea de Ezcaray o sus aldeas, o del Valle de San Millán.

Mansilla, 2 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Sotero Ausejo.

CAÑAS

Acordado en sesión el Ayuntamiento y Junta pericial de este término la confección inmediata del Registro fiscal de edificios y solares del mismo, se hace saber a todos los propietarios de esta localidad y forasteros, por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que dentro del término de quince días a contar de su inserción en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas, debidamente cumplimentadas, que les facilitará al efecto este Ayuntamiento, de las propiedades urbanas que cada uno posea en esta localidad.

Cañas, 28 de Octubre de 1920.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Antonio del Alamo.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Requisitorias

García Martínez, Antonio; de estado soltero, de 15 años, medidor de madera, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 28 de Octubre de 1920.—El Juez de instrucción ejerciente, Manuel del Solar.

698

Barragán Barragán, Ciriaco; de 19 años, hijo de Vicente y Petra, soltero, jornalero, natural de Ocón y sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto su prisión decretada en causa por sustracción.

Zaragoza, 27 de Octubre de 1920.—El Juez de instrucción, Eugenio de Arizcuren.

Imp. Provincial.—Logroño.